

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre 23 del 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que el Dr. GUSTAVO ANDRÉS PALACIOS CHARÁ, obrando como apoderado de la señora GLADYS MALDONADO CORDOBA, allega los registros civiles de nacimiento de los herederos Augusto Córdoba Maldonado y Esther Maldonado Córdoba; igualmente manifiesta que desconoce el paradero de los herederos antes citados, por lo cual se requiere su emplazamiento. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1867
Radicación nro. 76001311000320230013100

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial, Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el emplazamiento de los herederos Augusto Córdoba Maldonado y Esther Maldonado Córdoba, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de AUGUSTO CÓRDOBA MALDONADO y ESTHER MALDONADO CÓRDOBA a intervenir en la **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes Guillermo Maldonado Henao (Q.E.P.D.) y Esther Córdoba De Maldonado O Esther Córdoba Abello (Q.E.P.D.), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022. EL EMPLAZAMIENTO ESTARÁ A CARGO DEL JUZGADO y se surtirá mediante en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el art. 492 del C.G.P. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00131-00
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 06 de diciembre de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc57babca474ffdfd587653a49224ad95d95604b3db4461a65c6cf9615896d2
Documento generado en 05/12/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>